



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 060 – 2013 – 01358

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de veintiséis millones setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda corriente (\$26.731.562,56)

Notifíquese (2),

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy 15 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



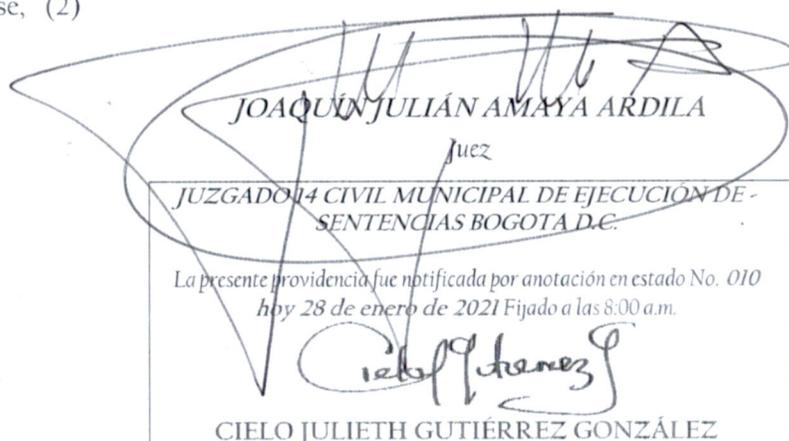
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 02013-01358 00

Teniendo en cuenta que el auto emitido en la fecha 14 de diciembre de 2020¹, carece de la firma de la titular del despacho para la fecha en que se emitió ese auto, se dispone que la notificación de la providencia denunciada se realice por medio de la inclusión en el estado Nro. 010 de enero 28 de 2021, a saber, atreves de la anotación por la cual se les comunica a las partes la emisión de esta determinación. Así, el término que prevé el artículo 302 del Código General del Proceso se contabilizará desde dicha calenda.

Notifíquese, (2)



¹ Ver folio 41 C-Ppal.